



**MUNICIPALIDAD DE UBAJAY**  
Caraguatá 147  
Telefax: (0345) 4905090-4905025  
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos  
E-mail: [cdubajay@gmail.com](mailto:cdubajay@gmail.com)

**C. D. U.**  
**Salón de Sesiones**  
**"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"**

**RESOLUCIÓN Nº 08/2022.- (Ley Felipe)**  
**UBAJAY, 29/06/2022.-**

**VISTO:** El proyecto de Ley –Expte. Nº 25477- presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la provincia sobre creación del “PROGRAMA PROVINCIAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A FAMILIARES DE PACIENTES MENORES ONCOLÓGICOS CRÓNICOS” (AIFPMOC) o “Ley Felipe”; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el proyecto de Ley conocido como “Ley Felipe” está destinado a padres, madres, tutores o encargados de un menor de 18 años de edad que se encuentre bajo tratamiento oncológico y deba someterse al mismo en la provincia de Entre Ríos o fuera de ella.-

Que dentro de los requisitos de accesibilidad al programa se encuentran:

- a) Contar con residencia efectiva e ininterrumpida de 2 (dos) años en la provincia.-
- b) Contar con ingresos que no superen 3 (tres) Salarios Mínimo Vital y Móvil.-
- c) Que el destinatario del tratamiento sea menor de edad (menor de 18 años) y que el mismo deba ser realizado a más de 100 km del lugar de su efectiva residencia.-
- d) Presentación de certificaciones correspondientes establecidas por el órgano de aplicación de la presente ley.-

Que los objetivos del Proyecto “Ley Felipe” son:

- a) Garantizar el traslado del familiar o acompañante del paciente menor, desde el lugar de residencia hacia el lugar en que se llevará a cabo el tratamiento, como así también garantizar el efectivo traslado desde el centro de salud hasta el lugar de estadía y viceversa, mientras dure dicho tratamiento.-
- b) Garantizar un lugar digno para la estadía del familiar o acompañante del paciente menor, preservando su salud, las condiciones de higiene y salubridad, además de su debida alimentación.-
- c) Para aquellos casos en que el tratamiento conlleve períodos de pernocte fuera del centro de salud, garantizar que el paciente menor cuente con un lugar adecuado y seguro para su estadía, preservando así su salud física, psíquica, las condiciones de higiene y salubridad, como así también su debida alimentación.-
- d) Para aquellos casos en que el tratamiento del paciente menor conlleve un lapso de ausencia de su residencia de más de 20 (veinte) días, el presente programa prevé el traslado y estadía de personas que compongan su núcleo afectivo más cercano (máximo 4 personas por núcleo) por un lapso de 48 hs., con el fin de preservar los vínculos afectivos.-

Que, además, el proyecto de ley crea un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales de salud y personal idóneo que velen por la contención y acompañamiento de familiares o acompañantes del menor bajo tratamiento. Asimismo, crea un registro destinado a brindar información y difusión de los requisitos de accesibilidad al programa, de modalidad online, y además busca que se lleve a cabo un relevamiento constante del número de beneficiarios del programa.-

**Pedro Antonio Kappes**  
Secretario C.D.U.  
Municipalidad de Ubajay  
Dpto. Colón – Entre Ríos

**Rafael Antonio Noir**  
Presidente C.D.U.  
Municipalidad de Ubajay  
Dpto. Colón – Entre Ríos



## MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: [cdubajay@gmail.com](mailto:cdubajay@gmail.com)

# C. D. U.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

Que el referido proyecto modifica la Ley N° 3289 sobre "Estatuto del Empleado Público y Régimen de Contralor de Licencias por Enfermedad Personal de la Administración Pública" en su art. N° 16, quedando el mismo de la siguiente manera: "Los empleados de la Administración Pública Provincial tendrán derecho a usar licencia con goce de sueldo, para la atención de cada uno de los miembros del grupo familiar enfermo o accidentado de hasta cinco (5) días continuos o discontinuos, por año calendario, ampliándose hasta un total de diez (10) días cuando sea para la atención de un hijo menor de doce (12) años. Se exceptúan de dichos lapsos a aquellos grupos familiares que sean beneficiarios del programa AIFPMOC, en tanto podrán gozar de una licencia con goce de sueldo mientras las particularidades del tratamiento oncológico del paciente menor lo requieran, con la presentación de la constancia de inscripción en dicho programa y la prescripción médica pertinente. A los efectos de este artículo se entenderá -salvo extensión expresa- que por grupo familiar habrá de considerarse al cónyuge, a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, hijos adoptivos, a cualquier otro pariente a cargo y al conviviente."

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION:**

**Art. 1º:** Declárese de Interés Municipal el proyecto de Ley -Expte N° 25.477- presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la provincia sobre creación del "PROGRAMA PROVINCIAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A FAMILIARES DE PACIENTES MENORES ONCOLÓGICOS CRÓNICOS" (AIFPMOC).-

**Art. 2º:** DE FORMA.-

**Pedro Antonio Kappes**

Secretario C.D.U.

Municipalidad de Ubajay

Dpto. Colón - Entre Ríos

**Rafael Antonio Noir**

Presidente C.D.U.

Municipalidad de Ubajay

Dpto. Colón - Entre Ríos